



**RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.





**RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **VIVIANA PÉREZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.476**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO GUTIERREZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.559.982 quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-29919** y ficha catastral N° **63594000100020049000** presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9830-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado por la señora **VIVIANA PÉREZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.476**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO GUTIERREZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.559.982 quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Poder especial otorgado por el señor **DIEGO GUTIERREZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.559.982 quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, a la señora **VIVIANA PÉREZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.476**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-29919**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 27 de abril de 2023.
- Oficio de Solicitud de certificado de vertimiento.
- Certificado de existencia y Representación legal de la institución prestadora de servicio en salud (I.P.S) Atención integral expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el día 24 de julio de 2023.
- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **EL**



**RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**GUAYABITO**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.

- C.U.S- 140-202 del predio denominado **FINCA MACADAMIA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-29919**, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Quimbaya (Q).
- Formulario del Registro único Tributario de la institución prestadora de servicio en salud (I.P.S) Atención integral expedido por la DIAN.
- Copia del Recibo de pago en la Notaria Segunda de Armenia.
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para la finca macadamia- memorias técnicas de sistema de trampa de grasas, tanques sépticos, filtro anaerobio y pozos de absorción.
- Georreferenciación sistema de vertimientos del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Plano del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales que se genere en un (1) bloque de 6 habitaciones con capacidad para 12 personas-Sector portería.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **VIVIANA PÉREZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.476**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO GUTIERREZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.559.982 quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través de oficio radicado **N° 13851** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **VIVIANA PÉREZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.476**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO GUTIERREZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.559.982 quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **9830-2023**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **9830 de 2023**, para el predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-29919**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado únicamente para el predio el Ocaso y firmado, o solicitud por escrito con la información que*





RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*contiene el FUN. (Una vez realizado la revisión a la documentación aportada para la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 9830-23, se evidenció que el Formato Único Nacional De Permiso De Vertimientos Al Suelo se encuentra mal diligenciado ya que quien ostenta como propietaria del predio EL GUAYABITO según el certificado de tradición aportado es la señora LAURA DANIELA GUTIERREZ RODAS, así las cosas donde dice Nombre o Razón social va el nombre de la señora LAURA DANIELA y por último el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos no se encuentra firmado, por lo tanto es necesario allegar este documento debidamente diligenciado para así darle continuidad al trámite de permiso de vertimientos.)*

- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del pedio) (Una vez realizada la revisión jurídica a los documentos aportados, se observó que el poder especial lo otorga el señor DIEGO GUTIERREZ VASCO, el cual no se evidencia según el certificado de tradición como PROPIETARIO del predio, así las cosas, si desean allegar otra vez poder, debe ser otorgado por la señora LAURA DANIELA GUTIERREZ quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio en mención según el certificado de tradición a la señora VIVIANA PEREZ QUICENO, dicho documento debe ser original y autenticado).*
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad. (Una vez realizado la revisión a la documentación aportada para la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 9830-23, se logró evidenciar que el certificado de tradición tiene una fecha de expedición del día 27 de ABRIL DE 2023 y la solicitud de permiso de vertimiento ingresó el día 28 DE AGOSTO 2023, superando los 3 meses de vigencia exigidos por la norma, por lo tanto, es necesario allegar este documento vigente para dar continuidad al trámite).*
- 4. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (De acuerdo a la documentación aportada, se evidencia que este documento se encuentra mal diligenciado, ya que en la casilla del NOMBRE O RAZON SOCIAL esta consignado el nombre de la FINCA MACADAMIA y es donde debería ir el nombre de la propietaria del predio, también se evidencia que en NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL aparece como DIEGO GUTIERREZ VASCO, el cual no se evidencia ninguna calidad de representante legal o copropietario según los documentos aportados, además faltan datos necesarios del cálculo del valor del proyecto para poder proceder a la liquidación y posterior pago de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, así las cosas es necesario adjuntar el documento debidamente diligenciado para dar continuar con el trámite).*
- 5. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).  
**Esto debido a que el requisito no se evidencia con la documentación radicada.***
- 6. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de*



RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.

**Esto debido a que el documento técnico radicado no presenta el aval (Firma) del profesional que lo elaboró.**

7. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con **coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento**, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados de acuerdo a las normas vigentes. presentarse en medio magnético en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. con copia de la respectiva matrícula profesional. **Esto debido a que el requisito no se evidencia con la documentación radicada.**
8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados de acuerdo a las normas vigentes. presentarse en medio magnético en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. con copia de la respectiva matrícula profesional. **Esto debido a que el plano allegado con la solicitud no presenta el tamaño exigido por la norma, no está firmado por el profesional que lo elaboró y no se evidencia el medio magnético (CD).**
9. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **Esto debido a que el documento allegado no presenta la firma del profesional que lo elaboró.**

**Nota:** Se evidenció que en la documentación aportada se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD (I.P.S) ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL SENTIDO DE VIDA S.A.S BIC, en caso de que el predio EL GUAYABITO (FINCA MACADAMIA) esté arrendado a esta IPS o se encuentre con otra figura jurídica, es necesario aportar el documento adecuado para constar dicha calidad en que se encuentre.

**Igualmente es importante mencionar que la documentación técnica debe ser firmada únicamente por ingeniero Ambiental, Sanitario o civil.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:



**RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:**

*1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

*(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*"

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**"Artículo 1º.** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **VIVIANA PÉREZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.476**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO GUTIERREZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.559.982**



**RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-29919** y ficha catastral N° **63594000100020049000**, no cumplió con el requerimiento 13851 del 19 de septiembre de 2023, reenviado a través del radicado N° 14834 del 06 de octubre de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **9830-2023** presentado por la señora **VIVIANA PÉREZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.476**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO GUTIERREZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.559.982 quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-29919** y ficha catastral N° **63594000100020049000**.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-29919** y ficha catastral N° **63594000100020049000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No.**9830-2023** del 25 de agosto de 2023 relacionado con el predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-29919** y ficha catastral N° **63594000100020049000**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.



**RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **VIVIANA PÉREZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.476**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO GUTIERREZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.559.982** quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) EL GUAYABITO** ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-29919** y ficha catastral N° **63594000100020049000**, al correo electrónico [gsolvinsas@gmail.com](mailto:gsolvinsas@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



REVISIÓN TÉCNICA INICIAL: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ  
INGENIERO CIVIL CONTRATISTA SRCA.

  
PROYECCIÓN JURÍDICA: VANESA TORRES VALENCIA  
ABOGADA CONTRATISTA SRCA.